

ORD. U.I.P.S. N° 800

ANT.: Escrito presentado por Terminal Puerto de Arica S.A., con fecha 7 de octubre de 2013, que presenta programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 18 OCT 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Álvaro Brunet Lachaise
Víctor Pino Torche
Terminal Puerto de Arica S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 613, de 30 de agosto de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 7 de octubre de 2013, Terminal Puerto de Arica S.A presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 582, de esta Superintendencia ("Ord. N° 582") se procedió a formular cargos en contra de Terminal Puerto de Arica S.A, Rol Único Tributario N° 99.567.620-6, titular del proyecto "Sistema de Almacenamiento y Consolidado de Gráneles Minerales Empacados – Puerto

de Arica, XV Región”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 013, del 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (“RCA 013/2012”) y titular, además, del proyecto “Incorporación de Nuevos Minerales al Actual Terminal de Embarque y Acopio de Gráneles Minerales – Puerto Arica, XV Región”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 020, de 19 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (“RCA 020/2012”).

8. Luego, con fecha con fecha 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 613, de esta Superintendencia, se procedió a reformular los cargos en contra de la citada sociedad Terminal Puerto Arica S.A., en razón de haber constatado errores de hecho y de derecho en el procedimiento administrativo sancionador, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 9°, 10 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Con fecha 13 de septiembre de 2013, Terminal Puerto de Arica S.A presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N° 676, de 13 de septiembre de 2013, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles, bajo la condición resolutoria de que la personería de Diego Bulnes Valdés resultase acreditada.

11. El escrito presentado por Terminal Puerto de Arica S.A., con fecha 7 de octubre de 2013, ante esta Superintendencia, que, en lo principal, acredita personería de don Álvaro Brunet Lachaise y de don Víctor Pino Torche; en el primer otrosí, ratifica lo obrado por don Diego Bulnes Valdés; en el segundo otrosí, cumple lo ordenado; en el tercer otrosí, acompaña programa de cumplimiento; y, en el cuarto otrosí, presenta poder.

12. El Memorándum U.I.P.S. N° 291/2013, de 17 de octubre de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. En este sentido, Terminal Puerto de Arica S.A presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Por otra parte, Terminal Puerto de Arica S.A ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

15. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Terminal Puerto de Arica S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

16. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de la presentación, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, de un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

16.1 En relación con el Objetivo específico N° 2:

a) En la columna "Medios de Verificación": se propone incluir solo un informe final que dé cuenta de las dos Acciones propuestas, entregado a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero 2014, el que contenga registros fotográficos del piso del almacén ya nivelado e incorporando registros fotográficos mensuales de la operación de consolidación. Respecto del reporte periódico, se propone la entrega de dicho reporte al día 30 de noviembre, de modo tal de hacerlo coincidente con el Medio de Verificación del Objetivo Específico N° 3.

b) En la columna "Indicador": se observa que el indicador de la Acción II debe ser 0 (cero) y no 2 (dos) en caso de que los contenedores no se posicionen en la puerta del almacén por desnivel.

16.2 En relación con el Objetivo específico N° 3:

a) En la columna "Medio de Verificación": se recomienda que la presentación de los medios de verificación señalados en los anexos N° 5 y N° 7 se presenten como parte del Reporte Periódico, mientras que el Reporte Final se entregue al 30 de enero de 2014 en forma de reporte consolidado, que contenga registros fotográficos mensuales de la gestión de residuos peligrosos que contemple la mantención del sistema de segregación, rotulación y registro de residuos peligrosos al interior de la bodega destinada para ello.

16.3 Se solicita que todas las fotografías de los Informes Periódicos y Finales, sean georreferenciadas y se certifiquen ante Notario Público, para otorgar fecha cierta al documento.

16.4 Terminal Puerto de Arica S.A. deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en 16.1, 16.2 y 16.3 del presente acto administrativo.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Alvaro Brunet Lachaise y Víctor Pino Torche, representantes legales de Terminal Puerto Arica S.A., ambos domiciliados en Máximo Lira N° 389, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-018-2013